



MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

001/516/2010

Montevideo, **14 ENE. 2011**

Secretaría de Estado

[Firma]
LTO. Bº
M.E.F.

VISTO: la solicitud de la empresa **ARROZAL 33 S.A.** con número de RUT 210162660014 , tendiente a que se amplíe la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 13 de julio de 2009 por la que se declaró promovido el proyecto de inversión;-----

RESULTANDO: que la empresa manifiesta la necesidad de inversiones adicionales mediante la realización de inversiones tecnológicas y de adecuamiento de maquinaria agrícola y equipamiento industrial;-----

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;-----

II) que la ampliación del proyecto presentado por **ARROZAL 33 S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248, del 10 de agosto de 2010;-

----- **EL MINISTRO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA,**-----

----- **EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA,**-----

----- **EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,**-----

----- **en ejercicio de atribuciones delegadas,**-----

----- **RESUELVEN:**-----

1.º - Ampliase la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 13 de julio de 2009

SÍRVASE CITAR

RD027

por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **ARROZAL 33 S.A.** por un monto total de 19.299.614,41 UI;-----

2.º - Exonerase en forma total a la empresa **ARROZAL 33 S.A.**, de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Único a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:-----

(1) Una cosechadora - Marca CASE IH - Modelo 2399, AXIAL FLOW - EXTREME RICE, 4X4 Serie 88EXR200315-----

(1) Una batería de 4 silos desarmados Marca Comil -----

(1) Un sistema de termometría marca Fockink para 4 silos-----

(1) Una máquina de prelimpeiza marca Comil modelo ML-331-----

(1) Una secadora de arroz Marca JMC , modelo AR 960/B carga 250 m3.(150 ton. arroz Pe:600 Kg m3.)-----

(5) Cinco motores eléctricos trifásicos marca WEG TIP55 350 HP IV Polos 380/660VIP55 -----

(1) Una camioneta- Marca CHEVROLET S-10 0 Km., modelo D/C 4*2 NF 09 ABSX4, Motor 6Y0027510. Chasis 9BG138AX0AC419962-----

(1) Un emisor Láser MARCA Trimble, modelo Laserplane HV 401, diámetro HV401 800 m, láser visible en 670 nm y autonivelación automática-----

(1) Una pulidora de agua , motor 75 Kw (380 V; 50 H2) , motor 15 Kw (380V;50 H2) con ventilador y ciclón de acero con válvula de aire 122-----

(1) Un elevador de 10 mts. por 10 ton., con motonivelador, marcha lenta y cangilones de PVC. Marca Green Horse-----

(1) Una máquina para elaborar arroz modelo ZX-25 con capacidad de 1,100 para 1,300 kg/h (arroz cáscara), con repuestos.-----

3.º - Exonerase a la empresa **ARROZAL 33 S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 9.844.959,26, equivalente a 53% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/2008 y el 31/12/2008 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido

RD 024



cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-----

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:

- a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----

4.° - Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil, para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de 10 años a partir de su incorporación y los bienes muebles de activo fijo por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

5.° - Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/01/2008 y el 31/12/2011;-----

6.° - A los efectos del control y seguimiento, la empresa **ARROZAL 33 S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----

7.° - A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los


MTO. Dr.
M.E.F.

mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

8.º - Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

9.º - Comuníquese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-----



Ing. Agr. Tabaré Aguerre
Ministro de
Ganadería, Agricultura y Pesca



FERNANDO LORENZO
Ministro de Economía
y Finanzas